

INFORME FINAL

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

ALCALDIA MUNICIPAL DE OVEJAS - SUCRE

GABRIEL DE LA OSSA
Contralor Departamental de Sucre

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Jefe de control fiscal y auditoria

Auditor comisionado:
JUAN CARLOS OLIVERA MÁRQUEZ

Diciembre de 2024

SINCELEJO- SUCRE.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág
1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	4
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
2. HECHOS RELEVANTES	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES	11
4. HALLAZGOS	13
5. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL	13

Sincelejo, 12 diciembre de 2024

Señor:

MARIO RICARDO RODRIGUEZ

Alcalde Municipio de Ovejas - Sucre

Asunto: Informé final de actuación de fiscalización especial denuncia No. **D-0824-048**

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución política y de conformidad con lo estipulado en Resolución 042 del 23 de enero de 2024, que aprueba el plan de vigilancia y control fiscal territorial para la vigencia 2024, se realizó Actuación Especial de Fiscalización relacionada en la denuncia No. **D-0824-048** con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia que fue remitida por la contraloría General de la Republica.

Es responsabilidad de la entidad (Alcaldía Municipal de Ovejas) el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga respuesta a la denuncia planteada.

La evaluación y revisión se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la contraloría General del Departamento de Sucre, resolución 042 del 23 de enero de 2024 en cumplimiento de los objetivos y términos de referencia establecidos por la contraloría General de la república, Auditoria General de la Republica acerca del nuevo modelo de control fiscal.

La denuncia contiene el dictamen, sobre pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes obtenidos de la verificación física, fotos y soportes enviados por el denunciante los cuales reposan en los archivos de la contraloría General del Departamento de Sucre.

1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Determinar las presuntas irregularidades descritas en la Denuncia No. D-0824-048, en contra del alcalde del Municipio de Ovejas, Sucre; por contratar el servicio de Bomberos para Ovejas, con los Bomberos de San Marcos, Sucre por 80 millones de pesos; y quienes ejercen las funciones de los bomberos son los de Ovejas.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Ejecutar Actuación Especial de Fiscalización al Convenio de Transferencia de Recursos de Sobretasa Bomberil 2024 – CONV – TRANS – OV – 001 - 2024 No. CPSAL -MG-022-2023, cuyo objeto es: Transferencia de la sobretasa bomberil para garantizar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción del Municipio de Ovejas durante la vigencia 2024. El cuestionamiento hecho por el denunciante consiste en lo siguiente: ¿Cómo así que contratan un cuerpo de bomberos de San Marcos que queda a más de 200 Km de distancia, y que tiene contrato también con el Municipio de San Marcos y Caimito? Teniendo un cuerpo de bomberos de Ovejas, o si no quería contratar con los de Ovejas, debió hacerlo con los más cercanos, San Pedro, Corozal, Sincelejo.

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General de la República mediante oficio con código 2024ee0153903 de 15-08-2024 hace Traslado por competencia DP, código 2024-309986-80704-NC/24-08-13 a la Contraloría General del Departamento de Sucre de la denuncia interpuesta por parte del ciudadano ALBEIRO VILLAMIZAR PÉREZ, en la que da a conocer lo siguiente:

“presento ante ustedes denuncia formal contra el alcalde del Municipio de Ovejas, Sucre, por contratar el servicio de Bomberos para Ovejas, con los Bomberos de San Marcos, Sucre por 80 millones de pesos; y quienes ejercen las funciones de los bomberos son los de Ovejas. ¿Cómo así que contratan un cuerpo de bomberos de San Marcos que queda a más de 200 Km de distancia, y que tiene contrato también con el Municipio de San Marcos y Caimito? Teniendo un cuerpo de bomberos de Ovejas, o si no quería contratar con los de Ovejas, debió hacerlo con los más cercanos, San Pedro, Corozal, Sincelejo”.

El ciudadano ALBEIRO VILLAMIZAR PÉREZ también hace mención en su denuncia de los siguientes contratos.

1. Contrato de Prestación de Servicios CPSB-MSM-001-2024, el cual tiene por objeto “Prestación de servicios por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios

- de San Marcos, Sucre para la atención de rescates de emergencias y demás calamidades conexas en el Municipio de San Marcos – Sucre”.
2. Contrato de Prestación de Servicios CD – 001 – 2024, el cual tiene por objeto “Prestación de servicios bomberiles para garantizar la gestión integral del riesgo contra incendio, atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos durante la temporada seca 2024 en el Municipio de Caimito, Sucre”.
 3. Convenio de Transferencia de Recursos de Sobretasa Bomberil 2024 – CONV – TRANS – OV – 001 - 2024, cuyo objeto es: Transferencia de la sobretasa bomberil para garantizar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción del Municipio de Ovejas durante la vigencia 2024.

En desarrollo de las averiguaciones realizadas en la entidad afectada, Municipio de Ovejas, se pudo constatar que los recursos que financian la ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos de Sobretasa Bomberil 2024 – CONV – TRANS – OV – 001 – 2024, corresponden a la SOBRETASA BOMBERIL, constituyéndose en recursos propios.

Ahora bien, frente al tema de la competencia de la CGR, es preciso traer a colación lo siguiente:

El artículo 119 de la Constitución Política de Colombia le asigna a la Contraloría General de la República la atribución de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. Así mismo, el artículo 267 de la Carta, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, establece que, la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. [...] el caso específico se determinó que el Convenio de Transferencia de Recursos de Sobretasa Bomberil 2024 – CONV – TRANS – OV – 001 - 2024, cuyo objeto es: Transferencia de la sobretasa bomberil para garantizar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción del Municipio de Ovejas durante la vigencia 2024, fue financiado con Recursos Propios del presupuesto del Municipio de Ovejas - Sucre, vigencia 2024.

Atendiendo los hechos expuestos por el ciudadano ALBEIRO VILLAMIZAR PÉREZ, se procede a determinar a través de la recolección de evidencias

documentales, solicitadas a la Alcaldía Municipal de Ovejas. Igualmente se solicitó información a las alcaldías municipal de Caimito y San Marcos, con el fin de realizar trazabilidad con los contratos suscritos por el Cuerpo de Bomberos de San Marcos con los municipios mencionados en la denuncia.

La primera situación mencionada por el denunciante es ¿Cómo así que contratan un cuerpo de bomberos de San Marcos que queda a más de 200 Km de distancia, y que tiene contrato también con el Municipio de San Marcos y Caimito? Teniendo un cuerpo de bomberos de Ovejas, o si no quería contratar con los de Ovejas, debió hacerlo con los más cercanos, San Pedro, Corozal, Sincelejo?

Para resolver este interrogante, se solicitó aclaración a la alcaldía municipal de Ovejas mediante oficio fechado el día 18 de octubre del 2024, en el que se indica lo siguiente: "1. *Justificar documentalmente por que en los estudios del sector contenidos en los estudios previos no se realiza un análisis de la oferta y demanda de la prestación del servicio público esencial de bomberos en los municipios circunvecinos del municipio de Ovejas, que conllevará a la contratación con el Cuerpo de Bomberos de San Marcos*".

La alcaldía municipal de Ovejas emite la siguiente respuesta:

"(...) 1DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El municipio de Ovejas (Sucre) es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Al respecto, el artículo 311 de la Constitución Política consagra "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Por su parte, la Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", en su artículo 1 consagra "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres".

Así mismo, el artículo 2 de la mencionada ley establece "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos". (Subrayado propio).

A su turno, el artículo 3 ibidem señala que "(...) Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e

inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio". (Subrayado propio).

Ahora bien, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, "Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos".

Igualmente, la Ley General de Bomberos de Colombia indica los términos en los cuales los departamentos, distritos y municipios podrán aportar recursos para financiar la actividad bomberil. En efecto, el artículo 37 de la ley consagra "(...) Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo con la ley y para financiar la actividad bomberil". (Subrayado propio).

En cumplimiento de las normas transcritas, en el Municipio de San Marcos se constituyó el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE, como una entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 900711707-4, y personería jurídica N°. 1023 de 2014, emanada de la Secretaria de Gobierno Departamental. El Concejo Municipal de Ovejas para financiar la actividad bomberil en su territorio, estableció la sobretasa bomberil, en aras de asegurar la prestación eficiente de este servicio a todos sus habitantes.

Por lo expuesto, se hace necesario celebrar un convenio de apoyo al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE, Sucre, transfiriéndole recursos de la sobretasa bomberil para apoyar la actividad bomberil en el Municipio de Ovejas, durante la vigencia 2024.

*Si bien es cierto que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ovejas es quien debe ejercer la actividad bomberil en el municipio de Ovejas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 276 y 277 del Acuerdo No. 011 del 29 de Noviembre de 2019, es importante destacar que a la fecha de suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos de Sobretasa Bomberil, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OVEJAS no se encontraba habilitado para poder atender emergencias, debido a que no contaba con los requisitos legales para contratar específicamente en lo correspondiente a su personería jurídica para tales efectos; por lo que esta entidad territorial denominada MUNICIPIO DE OVEJAS, atendiendo al mismo artículo del citado Acuerdo No. 011 de 2019, artículo 277 establece que "Corresponde al señor Alcalde a través de la Secretaria de Gobierno, la organización, implementación y adecuación de la prestación de Servicios del Cuerpo de BOMBEROS de Ovejas y los recursos que se puedan adquirir del Gobierno Nacional. **En caso de no existir Cuerpo de Bomberos, la Administración municipal podrá suscribir convenios con cuerpo de bomberos de otros municipios**"; por lo que esta entidad en uso de sus facultades procedió a hacer el Convenio con el Cuerpo de Bomberos de San Marcos, debido a que fue el único que presentó propuestas para atender la gestión del riesgo, y es el Cuerpo de Bomberos que A NIVEL DEPARTAMENTAL son los idóneos de acuerdo a sus calidades y delegación realizada por la Gobernación de Sucre, para la Gestión y atención de los posibles desastres y emergencias que se puedan presentar".*

Analizando lo manifestado por la administración municipal de Ovejas en la respuesta dada a este hecho en particular, teniendo como soporte documental el Acuerdo No. 011 de 2019 "Por el cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal de Ovejas, Sucre y se establece Procedimental y Sancionatorio"; se pudo constatar

que efectivamente el artículo 277 dispone que en caso de no existir cuerpo de bomberos, la administración municipal podrá suscribir convenios con unidades de cuerpos de bomberos de otros municipios.

ARTÍCULO 277. RECURSOS PARA LA UNIDAD LOCAL DE BOMBEROS: Corresponde al señor alcalde, a través de la Secretaría de Gobierno, la organización, implementación y adecuación de la prestación del servicio de bomberos en el municipio de Ovejas y los recursos que se puedan adquirir del gobierno nacional. En caso de no existir cuerpo de bomberos, la administración municipal podrá suscribir convenios con unidades de cuerpo de bomberos de otros municipios.

Por otra parte, se consulto Conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente en donde da respuesta a consulta emanada por la Alcaldía Municipal de Ricaurte – Cundinamarca, tal como se muestra.

Bogotá D.C., 19/11/2019 Hora 17:44:12s

N° Radicado: 220191300008606

Señor
Carlos Andres Prada Jimenez
Alcalde Municipal
Ricaurte, Cundinamarca

Radicación:	Respuesta a consulta # 420191300006918
Temas:	Servicio Bomberil
Tipo de asunto consultado:	Celebración de contrato o convenio con cuerpos de bomberos voluntarios con domicilio diferente al municipio

En la respuesta dada a esta consulta, Colombia Compra Eficiente esboza las disposiciones de la Ley 1575 de 2012 de manera detallada; para al final expresar la siguiente respuesta:



De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para "absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general" en temas contractuales; esto significa que no podemos pronunciarnos sobre los requisitos o exigencias mínimas que deben cumplir los cuerpos de bomberos voluntarios para prestar el servicio regulado en la Ley 1575 de 2012.

3. Respuestas

l) La Ley 1575 de 2012 no prohíbe a las Administraciones municipales celebrar de contratos o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios domiciliados en municipios aledaños o cercanos.

La respuesta a la consulta es firmada por **FABIÁN GONZALO MARÍN CORTES**, subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente.

Otra de las razones que no permitió que la alcaldía municipal de Ovejas contratara el convenio con el Cuerpo de Bomberos de Ovejas, es que la resolución que acepta la inscripción de dignatarios de este cuerpo de bomberos estaba vencida, pues, el acto administrativo en la cual se acepta la inscripción de nuevos dignatarios del Concejo de Oficiales, Comandante, Subcomandante y Tribunal Disciplinario, había sido expedido por la Gobernación de Sucre mediante Resolución No. 1084 del 01 de marzo de 2018, para un período de cuatro (04) años, según la disposición del artículo 5° de la citada resolución. Este periodo se venció el 01 de marzo del año 2022 y sólo se actualizó mediante Resolución No. 3688 de agosto 15 de 2024; por lo que para la fecha en que la alcaldía de Ovejas suscribió el Convenio con el Cuerpo de Bomberos de San Marcos, el Cuerpo de Bomberos de Ovejas no podía suscribir este convenio por tener la designación de dignatarios vencido, tal como se anotó anteriormente.

Teniendo presente las disposiciones de la Ley 1575 de 2012, norma que regula la contratación del servicio bomberil en los entes territoriales, los argumentos dados por la administración municipal de Ovejas, los cuales están respaldados en las disposiciones de la citada ley y del Acuerdo No. 011 de 2019, así como el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente en donde da respuesta a consulta elevada por el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, relacionado con el asunto que ocupa la resolución de esta denuncia, así como el vicio de legalidad que poseía el Cuerpo de Bomberos de Ovejas al no contar con la actualización de la designación de dignatarios, se puede manifestar que no existe irregularidad en que la alcaldía municipal de Ovejas haya contratado con el Cuerpo de Bomberos de San Marcos la prestación del servicio bomberil, regulada por la Ley 1575 de 2012; más cuando se indica que este cuerpo de bomberos fue el que presentó propuesta para la prestación de este servicio esencial.

Por último, es pertinente anotar, que el Cuerpo de Bomberos de San Marcos cuenta con la capacidad operativa para atender los servicios bomberiles contratados con los municipios de Caimito y San Marcos, atendiendo de que el Comandante del Cuerpo de Bomberos de San Marcos es el Delegado Departamental ante el Comité Departamental de Bomberos, y por ende se constituye en la máxima autoridad jerárquica de los bomberos en su jurisdicción, teniendo a cargo la articulación de los cuerpos de bomberos del Departamento de Sucre, en el evento de que determinada emergencia supere la capacidad de respuesta del cuerpo de bomberos local, de conformidad con los protocolos nacionales; tal como lo establece el artículo 15 de la Resolución No. 661 de 2014.

Otro aspecto que menciona el denunciante es el siguiente **“contratar el servicio de Bomberos para Ovejas, con los Bomberos de San Marcos, Sucre por 80 millones de pesos; y quienes ejercen las funciones de los bomberos son los de Ovejas”**.

Para resolver este aparte, el comandante del Cuerpo de Bomberos de Ovejas y el comandante del Cuerpo de Bomberos de San Marcos firmaron el Acta de Acuerdo fechado el día 22 de marzo de 2024, siendo las 10:00 AM; en donde se indica que las unidades bomberiles certificadas adscritas al cuerpo de bomberos de Ovejas con personería jurídica vigente, e inscripción de dignatarios ante la secretaría de gobierno vencida; estas unidades quedan vinculadas temporalmente mientras se ejecuta el contrato. Además, quedan delegados para participar en cualquier actividad que la alcaldía los convoque y para asistir a las reuniones que cite el CMDGRD con voz y voto; entre otros aspectos que se incluyen en esta acta y que hace parte de los soportes documentales que soporta la resolución de esta denuncia.

Es importante resaltar que las conclusiones que arroje esta investigación, estará sustentado por lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012, norma que regula la contratación del servicio bomberil en los entes territoriales.

Atentamente,


ANA GLORIA MARTÍNEZ
Jefe de control fiscal y auditoría
Revisó: Juan Carlos Olivera Márquez

3. CARTA DE CONCLUSIONES

ALCANCE

Como ente de control fiscal y para el desarrollo de la Denuncia se tienen en cuenta los criterios establecidos en el artículo 267 de la Constitución política de Colombia que reza. “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración... Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales...”.

Por otra parte, la contratación con los cuerpos de bomberos está regulada por la Ley 1575 de 2012, que reza lo siguiente:

“Artículo 1. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Artículo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio

. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos”.

Los párrafos 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 indica lo siguiente:

“Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios”.

Atendiendo los preceptos legales expuestos, el alcance de esta actuación especial de fiscalización es determinar si el Convenio suscrito entre el Municipio de Ovejas y el Cuerpo de Bomberos de San Marcos esta enmarcado dentro de estas disposiciones normativas (Ley 1575 de 2012). Además, determinar el por qué las

obligaciones inherentes al objeto contractual fueron ejecutas por miembros del cuerpo de Bombero de Ovejas y no por los miembros del Cuerpo de Bomberos de San Marcos, quien viene siendo el contratista y responsable de cumplir dichas obligaciones.

Atendiendo a lo expuesto en el aparte de “Hechos Relevantes” de este informe en donde se describe de manera clara y concisa los argumentos legales y documentales que soportaron la contratación del Convenio de Transferencia de Recursos de Sobretasa Bomberil 2024 – CONV – TRANS – OV – 001 – 2024 entre la Alcaldía Municipal de Ovejas y el Cuerpo de Bomberos de San Marcos; así como el hecho de que el objeto contractual fue ejecutado por miembros del Cuerpo de Bomberos de Ovejas; se puede indicar que no se presentaron irregularidades que afectarán el erario público del municipio de Ovejas; pues, el cuerpo de bomberos de Ovejas presentaba en la fecha en que se suscribió el convenio, vicios de legalidad en la designación de dignatarios, lo que no permitió que este convenio se firmará con este cuerpo de bomberos, y ante el hecho de que el cuerpo de bomberos de San Marcos fue el que presentó propuesta a la alcaldía para ejecutar el servicio bomberil en el municipio; sin que se presentará impedimento de carácter legal; pues, la ley 1575 de 2012 no prohíbe la contratación del servicio bomberil con cuerpos de bomberos de otros entes territoriales. Para la ejecución de las actividades inherentes al objeto contractual, los cuerpos de bomberos de Ovejas y san Marcos suscribieron un Acta de Acuerdo, en la que se delega a los miembros bomberiles de Ovejas para que ejecutaran estas actividades, teniendo en cuenta que la máquina extintora, equipos y herramientas con elementos donados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, las cuales pueden ser utilizadas en donde se requiera.

CONCLUSIÓN.

Después de evaluados los argumentos legales y documentales que sustentan el desarrollo de esta denuncia, así como la consulta de casos presentados en otras partes del país, en donde Colombia Comprar Eficiente emite conceptos sobre el análisis legal de la suscripción de convenios y contratos de prestación de servicios de la actividad bomberil en los entes territoriales, específicamente en el caso, donde se consulta sí puede contratarse a cuerpos de bomberos de otros municipios diferentes al ente territorial donde se desarrollará la actividad, Colombia Compra Eficiente concluye que la Ley 1575 de 2012 no prohíbe que los municipios puedan contratar con cuerpos de bomberos de otras localidades. Por otra parte, a la fecha de suscripción del convenio, el cuerpo de Bomberos de Ovejas tenía vencida desde el mes de marzo del año 2022 la designación de nuevos dignatarios; situación que legalmente le impidió contractar este servicio con la alcaldía de Ovejas. Siendo que el Cuerpo de Bomberos de San Marcos fue quien presentó propuesta a la alcaldía municipal de Ovejas, y que al final suscriben el Convenio de Transferencia de

Recursos de Sobretasa Bomberil 2024 – CONV – TRANS – OV – 001 – 2024, no se encontró irregularidad de carácter legal para la suscripción de este convenio.

Por otra parte, los cuerpos de bomberos de Ovejas y San Marcos suscriben el Acta de Acuerdo fechado el día 22 de marzo de 2024, en donde se delega en los miembros bomberiles de Ovejas, al tener vigente su personería jurídica, la ejecución de las actividades inherentes al objeto del convenio; incluyendo la utilización de la máquina extintora y de las herramientas y equipos que posea este cuerpo de bomberos; entre otros aspectos.

Los argumentos legales expuestos y los soportes documentales aportados en el trámite de esta denuncia, permite manifestar que no se encontraron irregularidades que menoscabaran el erario del municipio de Ovejas, y que esta contratación se enmarcó en las disposiciones de la Ley 1575 de 2012.

4. HALLAZGOS

No se presentan hallazgos en este informe.

5. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

No se evidencia beneficios del control fiscal



JUAN CARLOS OLIVERA MÁRQUEZ
Auditor designado